



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD.

Medellín, siete (07) de septiembre de Dos Mil veintitrés (2023).

Interlocutorio: 464
Proceso: Divisorio
Demandante: ANGELA MARIA GARCIA VASCO
Demandados: ANNI CATALINA GIRALDO MORENO
Radicado: 05001-31-03-001-2023-00304
Decisión: Rechaza Demanda Cuantía

Presentó a través de apoderado judicial la señora ANGELA MARIA GARCIA VASCO como persona de apoyo en representación de su señora madre ANA AIDE JOSEFA VASCO DE GARCIA proceso Divisorio en contra de la señora ANNI CATALINA GIRALDO MORENO.

Para el aspecto de la competencia que es interesante considerar a primera vista, a fin de adoptar la decisión correspondiente, se procede al examen preliminar regimentado en el artículo 90 del C.G.P. y demás normas concordantes, efecto para el cual el juzgado formula las siguientes;

CONSIDERACIONES:

Aparte de las causales de inadmisión de la demanda el artículo 90 del C.G.P. ha venido contemplando el rechazo subsiguiente por vencimiento del término legal allí señalado sin que se subsane la demanda de los defectos que presente y, como causales de rechazo de plano para los escritos con los que se promueven los procesos, la falta de jurisdicción o de competencia, como la existencia de término de caducidad para instaurarla.

Al respecto, es necesario resaltar lo expresado en uno de los apartes del art 25 del Código General del Proceso "...son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales (150 smlmv).."

El artículo 26 del Código General del Proceso en su numeral 4 determina la cuantía así: "...En los procesos divisorios que versen sobre bienes inmuebles por el valor del avalúo catastral.."

En ese orden de ideas, puede decirse que este Despacho no es competente para conocer del presente asunto en razón de la cuantía, teniendo en cuenta que los valores del avalúo catastral de los bienes inmuebles en este asunto ascienden a \$127.597.000, cantidad ésta que no supera la mayor cuantía asignada a estos Despachos, que en la actualidad equivale a la suma de **\$176.400.450 en adelante.**

A mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Civil del Circuito de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

1º RECHAZAR de PLANO, conforme a lo expuesto en la motivación, el presente proceso DIVISORIO de la señora ANGELA MARIA GARCIA VASCO como persona de apoyo en representación de su señora madre ANA AIDE JOSEFA VASCO DE GARCIA en contra de la señora ANNI CATALINA GIRALDO MORENO.

2º SE ORDENA remitir las presentes diligencias al Juez Civil Municipal de Oralidad (reparto) de Medellín.

3º Ejecutoriado este auto, envíese el expediente a la Oficina Judicial para la correspondiente anotación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO
JUEZ

dgp

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, PERSONALMENTE con su remisión (Ley 2213 de 2022) o por ESTADOS ELECTRÓNICOS (C.G.P.), cuyo número de estado y contenido de la actuación, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojado en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin/105>.

Adriana Patricia Ruiz Pérez
Secretaría

